



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación : 47-605-40-89-001-2022-00004
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte : ANTONIO LUIS ATENCIA PAYARES
Demandado : JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y los documentos adosados como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, el pagaré No. 016606100007957, con su respectiva carta de instrucción, adosado al memorial introductorio fue suscrito por el señor JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en él consta que el señor JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO asumió la obligación de pagar al Banco una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda, por lo cual encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, así como por el Código General del Proceso y lo pertinente es librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Que para garantizar el cumplimiento de la obligación antes mencionada, el señor RAFAEL CANTILLO MALDONADO protocolizó en nombre propio, escritura pública de hipoteca No. Setecientos setenta y cuatro (774), de fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Única de Santo Tomás, mediante la cual se constituyó hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., sobre el inmueble lote de terreno rural “LOTE 2 VILLA RAFAEL”, predio rural ubicado en municipio de Remolino, Magdalena, identificado con número de matrícula 228-6159, de la oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena.

Por lo analizado, se librá Mandamiento de Pago por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y

CUATRO PESOS (\$14.844.154), por el Pagaré No. 016606100007957, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.186.855)
- Por la suma de SEICIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$622.576), por los intereses remuneratorios, a partir del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta el siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
- Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.
- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIRES PESOS (\$34.723), correspondiente a otros conceptos aceptados.

Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, establece que antes de recepcionarse o tramitar la demanda, el demandante deberá demostrar que notificó anteriormente al demandado a su correo electrónico, sin embargo, expresa el demandante que desconoce el correo electrónico de los demandados, y que se encuentra dentro de las excepciones de efectuar notificación simultánea a la dirección física, por haber solicitado medidas cautelares.

Seguidamente solicita la parte demandante, embargo y posterior secuestro del lote de terreno rural “LOTE 2 VILLA RAFAEL”, predio rural ubicado en municipio de Remolino, Magdalena, identificado con número de matrícula 228-6159, de la oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena.

El embargo y secuestro del inmueble, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, para la inscripción de la siguiente medida.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PAYARES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y T.P. No. 34593 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra el señor JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$14.844.154), por el Pagaré No. 016606100007957, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.186.855)
- Por la suma de SEICIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$622.576), por los intereses remuneratorios, a partir del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta el siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
- Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.
- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIRES PESOS (\$34.723), correspondiente a otros conceptos aceptados.

Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

TERCERO: Bajo gravedad de juramento, el apoderado del demandante expresa que desconoce el correo electrónico del demandado, así, se ordena **NOTIFICAR** al demandado efectuando el emplazamiento, cumplido el mismo, si no se ha notificado el demandado, se continuará con la notificación por aviso.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos hipotecarios.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno rural "LOTE 2 VILLA RAFAEL", predio rural ubicado en municipio de Remolino, Magdalena, identificado con número de matrícula 228-6159, de la oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, con una extensión aproximada de 30 hectáreas, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en la escritura pública de hipoteca No. Setecientos setenta y cuatro (774), de fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Única de Santo Tomás, mediante la cual se constituyó hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SEXTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, para la inscripción de la anterior medida.

SÉPTIMO: LIBRAR por Secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1092ce463cc0bb12ea09ec090bbef3ae4bc7f94bb06d1163e178bf16b182404f

Documento generado en 04/04/2022 11:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>